

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Enago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Hacida del día 7 de Enero de 1913.)

### PESAS Y MEDIDAS

#### Circular

Siendo de necesidad imperiosa la implantación definitiva del sistema métrico-decimal en esta provincia, recuerdo por la presente el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de 21 de Diciembre de 1909, inserta en el número 165 de este BOLETÍN OFICIAL, de 31 del mismo mes y año, cuyas prescripciones son las siguientes:

1.ª Que los Sres. Alcaldes dispondrán que se conserven y cuiden con interés las colecciones tipos de cada Ayuntamiento, debiendo completarse ó reponerse aquellas que se hallen incompletas ó hayan desaparecido. Al efecto, los Sres. Alcaldes recibirán las debidas instrucciones del Ingeniero Fiel Contraste ó de sus Ayudantes.

2.ª Que dichas autoridades exijan á todos los comerciantes é indus-

triales de la localidad, se provean de las pesas, medidas é Instrumentos de pesar que fija el art. 20 del vigente Reglamento, haciendo que retiren toda pesa, medida é Instrumento de pesar del sistema antiguo ó ilegal.

3.ª Que los Sres. Alcaldes, por sí ó por medio del delegado de su autoridad, ejerzan constante vigilancia, con visitas domiciliarias, castigando á los infractores del Reglamento.

4.ª Que sean objeto de preferente vigilancia los mercados y ferias, toda vez que dan la norma de precios, y se hallan bajo la inspección ó tutela oficial, no permitiéndose en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico-decimal.

5.ª Que los Sres. Alcaldes den parte á este Gobierno civil, del 1.º al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el nombre de los infractores, concepto por que han sido multados y enviando nota de las pesas ilegales recogidas é inutilizadas.

6.ª Las autoridades locales deberán también evitar que en los peribóicos, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro, en el comercio al por menor, ó los cien kilos y el hectólitro en el por mayor.

7.ª Los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes, los auxilios que previene el artículo 66 del Reglamento, incurrien-

do en responsabilidad aquellos que, bajo cualquier pretexto, dejasen de prestar dicho auxilio.

8.ª El Fiel Contraste y sus Ayudantes harán todos los meses visitas á los establecimientos y puestos de venta para incautarse de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales, remitiéndolos á la autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos objetos y pueda imponerse al infractor el debido correctivo.

Por último, debo hacer presente que estoy dispuesto á castigar toda negligencia ó abandono en el cumplimiento de la presente circular, imponiendo á los que la infrinjan, las multas correspondientes á que por la ley Municipal se hagan acreedores, según determina el art. 104 del citado Reglamento.

León 4 de Enero de 1913.

El Gobernador Interino,  
Eduardo Ponce de León.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### Circular

Terminados los exámenes de aptitud que dan derecho á concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas, y en cumplimiento de lo que previeren los artículos 2.º y 4.º de las respectivos Reglamentos de 11 de Diciembre de

1900, esta Dirección General ha acordado:

1.ª Los aspirantes de las distintas convocatorias tendrán la obligación de completar su expediente personal, si no lo estuviese, con la certificación de la partida de bautismo ó de nacimiento, debidamente legalizada, si el interesado no pertenece al territorio notarial de Madrid; hoja de servicios; certificaciones de los cargos que hubiesen desempeñado en los establecimientos particulares, títulos académicos, ó en su defecto, copias en papel de la clase 12.ª, que serán confrontadas oportunamente con los originales.

2.ª La presentación de estos documentos se hará por medio de instancia á esta Dirección General, presentándose ante el Alcalde de la localidad donde resida el interesado y haciéndose constar el domicilio de éste.

3.ª Los expedientes se completarán en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª El retraso en completar los expedientes no hará perder la aptitud y el derecho de los aspirantes; pero no podrán tomar parte en los concursos anunciados sin cumplir antes el indicado requisito.

5.ª Todos los aspirantes, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, estarán obligados á dar cuenta á esta Dirección General de los cambios de domicilio ó residencia, y todos los años, en el mes de Diciembre, á justificar su existencia por medio de instancia, manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido.

Todo aquel que no cumpla estas prevenciones, será excluido de concursar plaza, interino no justifique

debidamente los motivos que ocasionaron la omisión; y

6.ª Para evitar todo pretexto u ocasión fundada en el desconocimiento de estas reglas, las mismas se publicarán en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

Madrid, 4 de Enero de 1913.—El Director General, *L. Belaunde*.

(Gaceta del día 5 de Enero de 1913.)

## MINAS

### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ernesto Abram Wiltsee, vecino de París, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Diciembre, á las doce y cinco, una solicitud de registro pidiéndola pertenencias para la mina de oro llamada *Toleno*, sita en término de Destriana, Ayuntamiento del mismo, paraje «puente nuevo.» Hace la designación de las citadas 542 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina del estribo izquierdo aguas abajo del «puente nuevo,» sobre el río Duerna, en la carretera de Astorga á La Puebla de Sanabria, y desde él se medirán 300 metros al S. 40° O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 O. 40° N., 2.ª; de ésta 200 S. 40° O., 3.ª; 500 O. 40° N., 4.ª; 200 S. 40° O., 5.ª; 500 O. 40° N., 6.ª; 300 S. 40° O., 7.ª; 500 O. 40° N., 8.ª; 200 S. 40° O., 9.ª; 300

O. 40° N., 10; 300 S. 40° O., 11; 800 O. 40° N., 12; 100 S. 40° O., 13; 2.800 O. 40° N., 14; 100 S. 40° O., 15; 1.000 O. 40° N., 16; 100 S. 40° O., 17; 2.400 O. 40° N., 18; 100 S. 40° O., 19; 800 O. 40° N., 20; 200 S. 40° O., 21; 2.400 O. 40° N., 22; 100 N. 40° E., 23; 1.300 O. 40° N., 24; 400 N., 40° E., 25; 1.300 E. 40° S., 26; 100 S. 40° O., 27; 2.100 E. 40° S., 28; 200 N. 40° E., 29; 800 E. 40° S., 30; 100 N. 40° E., 31; 2.400 E. 40° S., 32; 100 N. 40° E., 33; 1.000 E. 40° S., 34; 100 N. 40° E., 35; 3.100 E. 40° S., 36; 200 N. 40° E., 37; 500 E. 40° S., 38; 300 N. 40° E., 39; 500 E. 40° S., 40; 200 N. 40° E., 41; 500 E. 40° S., 42; 200 N. 40° E., 43; 400 E. 40° S., 44; 200 N. 40° E., 45; 300 E. 40° S., 46; 200 N. 40° E., 47; 300 E. 40° S., 48, y desde ésta con 100 al S. 40° O., vuelve al

punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo y parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.183.

León 30 de Diciembre de 1912.—*J. Revilla*.

## MINAS CADUCADAS

RELACION de las minas que han sido caducadas con esta fecha por el Sr. Gobernador civil, por haber sido renunciadas por sus propietarios al finalizar el año de 1912, hallándose al corriente en el pago del canon; declarando asimismo francos y registrables los terrenos correspondientes

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
4.056	Casualdad	Antimonio	Rlaño	12	D. Tomás García	Rlaño.
1.585	Idem	Hierro	Idem	14	» Manuel Alonso	Idem.
2.781	Santa Teresa	Hulla	Renedo de Valdetuejar	32	» Nicanor López	León.
4.001	Oro Ville	Oro	Carracedelo	141	» Antonio Duboscq	Burdeos.
3.945	Belarmino	Idem	Priaranza	490	Idem	Idem.
3.944	Adela	Idem	Sobrado	50	Idem	Idem.
3.948	Antonio	Idem	Villazala	379	Idem	Idem.

León 3 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

### ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

La *Gaceta* del día 30 de Diciembre próximo pasado, publica un Real orden cuya parte dispositiva es la siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas para la aplicación, en relación con los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, del art. 7.º de la ley de Presupuestos de 24 del actual mes de Diciembre:

1.º El perdón de las responsabilidades concedido por el art. 7.º de la ley de 24 del actual mes de Diciembre, comprende las multas, recargos e intereses de demora en que estén incurridos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1913, á excepción de la parte que en dichas responsabilidades correspondía á los Liquidadores recaudadores del impuesto, á los Agentes ejecutivos y á los denunciadores particulares.

2.º La disposición de la regla anterior se aplicará:

a) En los actos y contratos que presentados á liquidación y liquidados antes de 1.º de Enero próximo, verifiquen el ingreso durante el primer trimestre de 1913.

b) En los que hallándose en las mismas condiciones de presentación, se liquiden con posterioridad á 1.º de Enero y efectúen el pago antes de 1.º de Abril ó después de esta fecha, pero dentro del plazo reglamentario.

c) En los presentados á partir de 1.º de Enero próximo, siempre que el pago se verifique antes de 1.º de Abril siguiente ó con posterioridad, pero en plazo reglamentario.

3.º El perdón no alcanza á las responsabilidades en que por cualquier causa se incurra después del día 31 del actual.

4.º No podrá aplicarse la condonación:

a) A los contribuyentes que en

31 del corriente sean deudores únicamente por multas ó intereses, ó ambas cosas, y no por principal ó cuotas del impuesto.

b) A los que habiendo presentado ya sus documentos, y sido éstos objeto de liquidación antes de 1.º de Enero, verifiquen el pago después de 31 de Marzo.

c) A los que hallándose en las mismas condiciones de presentación, efectúen después de 31 de Marzo y fuera del plazo reglamentario, el ingreso de las liquidaciones que se hayan girado á su cargo con posterioridad á 1.º de Enero.

d) A los que presentando sus documentos dentro del primer trimestre del año próximo, realicen el pago después del 31 de Marzo y fuera del plazo reglamentario.

5.º Durante el período en que la condonación debe aplicarse, continuará la acción investigadora hasta el trámite de requerimiento á los interesados, suspendiendo después las diligencias para continuarlas, si á ello hubiere lugar, una vez transcurrido dicho período.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1912.—*N. Reverter*.

Señor Director General de lo Contencioso del Estado.

Lo que se publica por medio de la presente circular, para mejor conocimiento de los contribuyentes, quienes encontrarán en esta Abogacía cuantas facilidades les sean necesarias y compatibles con los intereses del Tesoro.

León 3 de Enero de 1913.—El Abogado del Estado, Jefe, *Esteban Zuloaga*.

Don Narciso Alvarez y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santa María de Ordás.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 26 del actual para la designación de Presidente y suplente de Presidente de la Mesa electoral de esta única Sección, aparece el acta que literalmente á la letra dice así:

«En la villa de Santa María de Or-

dás, á 26 de Diciembre de 1912; siendo los dos de la tarde y bajo la Presidencia de D. Balbino Canseco Salgado, se reunieron en el local que al efecto viene señalado, previa citación en forma, los señores de la Junta municipal del Censo electoral que á continuación se relacionan:

D. Joaquín Arias Díez  
D. Dionisio Álvarez Álvarez  
D. Nicolás Pérez Díez  
D. Manuel García Fernández

Constituyendo mayoría el número de los asistentes, se declaró abierta la sesión, expandiéndose por el Presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que el de proceder al nombramiento de los señores electores de este distrito á quienes con arreglo á lo preceptuado en el artículo 56 de la vigente ley Electoral, les corresponde presidir la Mesa de esta única Sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio.

Puestas de manifiesto las tres listas ó grupos de electores de que tratan los artículos 55 y 54 de la referida Ley, que han estado expuestas al público durante el plazo reglamentario, sin que contra ellas se produjera reclamación alguna, se declararon en vigor para todas las operaciones electorales que de aquí en lo sucesivo se practiquen, y después de darse íntegra lectura de todas ellas, del art. 56 de la Ley y de la disposición 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, se procedió por acuerdo de unanimidad, á designar los Sres. Presidente y suplente de Presidente, para la única sección, resultando elegidos los señores que á continuación se relacionan:

Presidente, D. Manuel Álvarez Rodríguez

Suplente, D. Juan Arriaza Alvarez.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, y de ella la presente acta, que firman los señores de la Junta, de que certifico.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, de orden del Sr. Presidente y con su V.º B.º, en Santa María de Ordás á 26 de Diciembre de 1912.—Narciso Álvarez, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Balbino Canseco.

Don Román López y Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villazanzo.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada el día 28 del corriente mes por la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Presidentes y suplen-

tes de las Mesas electorales de las Secciones de este término municipal y próximo bienio de 1913 á 1915, han sido elegidos los señores siguientes:

Distrito 1.º, Villazanzo, Sección única: Presidente, D. José Alonso González; Suplente, D. Florencio Cuesta Iglesias.

Distrito 2.º, Vellilla, Sección ún-

ca: Presidente, D. Manuel González Macho; Suplente, D. Nazario de Roza Martínez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Villazanzo á 29 de Diciembre de 1912.—Román López, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Año de 1913

Mes de Enero

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos		Cantidad Pésetas Cis.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.190 10
2.º	Policia de Seguridad.	4.267 10
3.º	Policia urbana y rural.	6.721 47
4.º	Instrucción pública.	523 52
5.º	Beneficencia.	4.031 76
6.º	Obras públicas.	3.911 06
7.º	Corrección pública.	1.457 69
8.º	Mordos.	>
9.º	Cargas.	15.709 07
10.º	Obras de nueva construcción.	9.708 35
11.º	Imprevistos.	125 >
12.º	Resultas.	>
Total.		49.625 10

León á 26 de Diciembre de 1912.—El Contador, Constantino F.-Corugedo.

La distribución de fondos que antecede fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 27 de Diciembre de 1912: certifico. León á 27 de Diciembre de 1912.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, Miñón.

Dan Constantino F.-Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, Cáceres y León, del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, á la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo. Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León á 30 de Diciembre de 1912.—Constantino F.-Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, Miñón.

### Alcaldía constitucional de Valderrueda

El día 24 del corriente desapareció del pueblito de Soto, una perra de caza de ocho meses de edad, color café con el pecho y las pezuñas blancas; atiende por «Sofi». Su dueño D. Emeterio Díez, ruega á la persona en cuyo poder se halle, se sirva avisarle.

Valderrueda 50 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Luciano García de la Foz.

### Alcaldía constitucional de Cármenes

A los fines reglamentarios se halla expuesto al público por el término de ocho días, el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento,

formado para el próximo año de 1913.

Cármenes 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Fernández Gatino.

### Alcaldía constitucional de Reyer

Las cuentas de caudales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1911, quedan expuestas al público por quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Reyer 30 de Diciembre de 1912. El Alcalde, Pedro Alvarez.

### Alcaldía constitucional de Joara

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el presente año de 1913, queda

expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones. Joara 2 de Enero de 1913.—El Alcalde, Máximo Gil.

### Alcaldía constitucional de Villaselán

Formado el reparto de consumos para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría por ocho días, para oír reclamaciones. Villaselán 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, José Villacorta.

### Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, por término de ocho días, para oír reclamaciones. Palacios del Sil 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, José González.

### Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Llamas de la Ribera 22 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Arias.

## JUZGADOS

Don Pedro Fernández Díez, Fiscal municipal suplente del Ayuntamiento de La Robla, en funciones.

Hago saber: Que habiendo sido designado Fiscal especial para instrucción de expediente en juicio contradictorio, á fin de determinar si el joven de Sorribos de Alba, Angel Sierra Rodríguez, es acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por el hecho que realizó el día 8 de Agosto último, sobre las once de la noche, salvando de una muerte segura la vida de una niña llamada Soledad, con motivo del incendio ocurrido en la casa de su padre, en cumplimiento de lo que dispóné el Reglamento de la orden de 30 de Diciembre de 1857, he acordado publicar el presente edicto, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer en dicho expediente cuantas personas estimen oportuno hacer alegaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que lo motivan; cuyas comparecencias deberán verificarlas en la Secretaría del Juzgado municipal, de dos á seis de la tarde.

La Robla 27 de Diciembre de 1912.—Pedro Fernández.

Don Francisco García Muñiz. Juez municipal de Llamas de la Ribera. Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fué condenado D. Juan Alvarez Suárez, vecino de Llamas de la Ribera, en juicios verbales que le promovieron D. Angel Uría Pérez, vecino de San Juan de la Mata, y D. Marcelo Osorio Martínez, que lo es de dicho Llamas, se vende en tercera subasta y sin sujeción á tipo, como de la propiedad de D. Cipriano Alvarez Gutiérrez, responsable al pago, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Llamas de la Ribera, calle de la Paradana, cubierta de teja, habitaciones altas y bajas: llna derecha entrando y de frente, con Sandallo Alvarez; izquierda, de José García; espalda entrando, dicha calle de la Paradana.

El remate tendrá lugar el día veinticinco del corriente, á las once de la mañana, en la sala del Juzgado; debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de su importe. No existen títulos y se suplirán con certificación del acta de remate al hacer la consignación del precio.

Dado en Llamas de la Ribera á dos de Enero de 1915.—Francisco García.—El Secretario, José D. Suárez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

### SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LEON

LISTA de de los socios de esta Económica que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo á las disposiciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden de 17 de Enero de 1900:

- 1 D. Alfredo López Núñez
- 2 » Alfredo Barthe
- 3 » Agustín Alfageme Alfageme
- 4 » Agustín Carro
- 5 » Ambrosio Fdez. Llamazares
- 6 » Alvaro García Sampedro
- 7 » Antonio Calvo
- 8 » Antonio Belinchón Llerena
- 9 » Antonio López Robles
- 10 » Antonio Mijaa
- 11 » Antonio del Pozo Cadórniga
- 12 » Antonio Becerri
- 13 » Antonio de Paz
- 14 » Angel Alvarez
- 15 » Angel Bayón
- 16 » Angel de Paz Blanco
- 17 » Andrés Arce Llevada
- 18 » Aniceto Fernández
- 19 » Antolín Gutiérrez
- 20 » Alejandro Coque
- 21 » Bernardo Llamazares
- 22 » Benigno Calleja
- 23 » Benigno Pumariega
- 24 » Bonifacio Rodríguez

- 25 D. Carlos Ramírez de Verger
- 26 » Canuto Jiménez
- 27 » Calixto Nebreda
- 28 » Ceferino Conty
- 29 » Ceferino Alvarez
- 30 » Ceferino Martín López
- 31 » Cesáreo Dueñas
- 32 » Cipriano García Lubén
- 33 » Crispín González Mateo
- 34 » Cristóbal Pallarés
- 35 » Daniel Calvo
- 36 » Domingo Allende
- 37 » Eugenio Millán Ponsillo
- 38 » Eugenio Picón
- 39 » Eduardo Esteban López
- 40 » Eduardo Millán
- 41 » Eduardo Ramírez de Verger
- 42 » Eusebio Calabuig
- 43 » Eusebio Campo
- 44 » Emilio Amor y Rolán
- 45 » Emilio Perandones
- 46 » Emeterio García Pérez
- 47 » Enrique Hidalgo
- 48 » Ezequiel Fernández
- 49 » Eustaquio Bermejo
- 50 » Félix Argüello
- 51 » Félix Zuazo
- 52 » Felipe Solís
- 53 » Felipe Oliver Salinas
- 54 » Felipe Armendáriz
- 55 » Fernando Morán
- 56 » Fernando Sánchez Chicarro
- 57 » Fortunato Vargas
- 58 » Francisco Alfageme
- 59 » Francisco Burón
- 60 » Francisco Crespo Moro
- 61 » Francisco Fdez. Llamazares
- 62 » Francisco García Torres
- 63 » Francisco Lescún
- 64 » Francisco Sanz
- 65 » Francisco Cili
- 66 » Francisco Braña
- 67 » Gabriel Balbuena de Medina
- 68 » Gerardo Flórez Llamas
- 69 » Gonzalo Mayor
- 70 » Guillermo Martínez
- 71 » Gumersindo Glez. Balbuena
- 72 » Graciano Díez
- 73 » Gregorio González
- 74 » Heñodoro Domenech
- 75 » Hipólito Unzueta
- 76 » Hermenegildo Garzo
- 77 » Isaac Balbuena
- 78 » Isidro Alfageme
- 79 » Isidro Díez Coñin
- 80 » Isidoro Aguado Jolls
- 81 » Isidoro Fdez. Llamazares
- 82 » Isidoro Zoya
- 83 » Isidoro Amor
- 84 » Jacinto Peña
- 85 » Jacinto Blanco
- 86 » Jacinto García Cuevas
- 87 » Jerónimo López
- 88 » Jerónimo Hernández
- 89 » Joaquín Gómez Martínez
- 90 » Joaquín Rodríguez del Valle
- 91 » Joaquín López Robles
- 92 » Joaquín Nicolás Alonso
- 93 » José Caba
- 94 » José Datas Prieto
- 95 » José Fernández Devesa
- 96 » José Rodríguez F. Casal
- 97 » José Rodríguez Fernández
- 98 » José Berros Costales
- 99 » José Redondo

- 100 D. José Sánchez Chicarro
- 101 » José M.<sup>a</sup> Vicente y López
- 102 » José Fernández
- 103 » José Nogales
- 104 » Juan Colinas
- 105 » Juan Casildo Trejo
- 106 » Juan Gómez San Pedro
- 107 » Juan Guisasaola Válgoma
- 108 » Juan Mardomingo
- 109 » Juan Ignacio Morales
- 110 » Juan Flórez Llamas
- 111 » Julio López Fernández
- 112 » Julio del Campo
- 113 » Justino Velasco
- 114 » Laureano Díez Canseco
- 115 » Leandro Madinaveitia
- 116 » Leoncio García
- 117 » Lisandro Alonso
- 118 » Lisardo Martínez
- 119 » Lorenzo Díez
- 120 » Lorenzo Mallo
- 121 » Lorenzo San Miguel
- 122 » Luis González
- 123 » Manuel Martínez
- 124 » Manuel de Cárdenas
- 125 » Manuel Fernández
- 126 » Manuel Oría
- 127 » Manuel Robles
- 128 » Manuel Rodríguez
- 129 » Maximino Alonso Mithón
- 130 » Máximo Rodríguez
- 131 » Mariano Pedrosa
- 132 » Mariano Alonso
- 133 » Mariano Santos del Trigo
- 134 » Martín Castaño
- 135 » Martín de la Mata
- 136 » Matías Muñiz López
- 137 » Mateo Hernández
- 138 » Miguel Matachana
- 139 » Miguel Ibán
- 140 » Miguel Nistel
- 141 » Miguel Romón Melero
- 142 » Narciso Aparicio Lobit
- 143 » Narciso Garrido
- 144 » Norberto Arévalo
- 145 » Octavio Alvarez
- 146 » Pascual de Juan Flórez
- 147 » Pascual González Alonso
- 148 » Pascual García
- 149 » Pedro Fernández
- 150 » Pedro Morillo
- 151 » Pedro Pardo
- 152 » Prudencio Crecente
- 153 » Ramón Pallarés
- 154 » Ramón Pallarés Berjón
- 155 » Ramón Armesto
- 156 » Ramón Rodríguez
- 157 » Ramón Santos
- 158 » Ricardo Espinosa
- 159 » Ricardo Galán Castaño
- 160 » Ricardo Fanjul
- 161 » Ricardo Mancho
- 162 » Ricardo Lescún
- 163 » Ricardo Pallarés
- 164 » Ricardo Panero
- 165 » Ricardo García Martínez
- 166 » Rogelio Fernández Pachón
- 167 » Román Luera Pinto
- 168 » Sabas Martín Granizo
- 169 » Salustiano López Ugidos
- 170 » Santiago Blanch
- 171 » Santiago Díez García

- 172 D. Santiago Solsona
- 173 » Santos Fernández Crespo
- 174 » Santos de la Fuente
- 175 » Severino Rodríguez Añimo
- 176 » Sebastián Morán
- 177 » Segundo Vizán
- 178 » Telesforo Hurtado
- 179 » Teodoro Juan González
- 180 » Teodoro Flórez Llamas
- 181 » Tomás Mallo López
- 182 » Tomás Campo
- 183 » Tomás Varela
- 184 » Wenceslao García Gómez
- 185 » Valentín Sáenz
- 186 » Victoriano Villar Ramos
- 187 » Vicente Arias
- 188 » Victoriano Banáez Flecha
- 189 » Zacarías Gago

León 31 de Diciembre de 1912.—  
El Secretario, Alfredo L. Núñez.—  
V.º B.º: El Vicepresidente, J. R. del Valle.

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la ley Electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877, queda formada con esta fecha y expuesta al público en el tablón de edictos, la lista de los Catedráticos, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales que constituyen el Claustro de este Distrito universitario.

Los electores podrán reclamar contra las inclusiones é exclusiones que consideren indebidas hasta las trece del día 20 del actual, dirigiendo sus reclamaciones al Rectorado, que resolverá sin ulterior recurso, según establece el art. 14 de la precitada Ley.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de Enero de 1915.—  
El Rector, Fermín Canella.

#### ANUNCIO PARTICULAR

### SINDICATO DE RIEGOS DE VEGUELLINA

Este Sindicato convoca á junta general ordinaria á todos los participantes del mismo, para el día 12 del actual, y hora de las diez y media de la mañana, en el local de costumbre, con objeto de proceder al examen, discusión, y en su caso aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, formado por el mismo para el corriente año.

Veguellina 6 de Enero de 1915.—  
El Presidente, Ignacio Ortiz.

LEON: 1915.

Imprenta de la Diputación Provincial.